

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a veintinueve de Noviembre de dos mil diecinueve.

Siendo la hora de las 18,00 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a. FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)

D. JOSE M^a VINAGRE CLEMENTE (Ciudadanos)

D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)

D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil y del administrativo D. Jesús Cebrian Hernandez, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 18,00 h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- ACTA ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 31/10/2019 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por Unanimidad.

2.- APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 10 del P.G.O.U. DE COFRENTES

El Sr. Alcalde explica el acuerdo que se va adoptar de esta modificación, y pide alegaciones.

El Sr. Baeza, portavoz del partido popular (PP), dice que lo que pueden hacer es abstenerse, porque no están al corriente del motivo por el cual se hace esa modificación puntual

Sr. Alcalde: motivo no hay ninguno

Sr. Baeza: no nos han informado nada ni han contado con nosotros

Sr. Alcalde: no hay ningún motivo oculto.

En consecuencia:

Este Ayuntamiento está promoviendo la Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con el propósito de corregir la Ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Oeste del casco urbano consolidado. Con esta modificación se permitirá un mejor uso del suelo público y privado, sin descompensar con ello la proporción entre suelo dotacional público y edificabilidad potencial de uso lucrativo, ya que también se propone recalificar a uso dotacional múltiple, un solar que actualmente tiene atribuido un uso residencial.

La Calle Vereda conforma la cornisa oeste del casco urbano de Cofrentes, desde su arranque en las proximidades del castillo, al norte, hasta la confluencia con la calle San Antonio (travesía de la carretera CV-439), al sur. Esta modificación puntual nº 10 afecta exclusivamente a algunos solares situados al sur, concretamente a los números de catastro 32 a 40. Según se desprende del informe técnico elaborado para el Órgano Ambiental y Territorial Municipal, la modificación de la ordenanza de aplicación a los solares vacantes en la zona, números 32, 36, 38 y 40, pasando de la ordenanza AIS (edificación aislada) a ACA (ampliación de casco) permitirá el desarrollo de ese suelo vacante y favorecerá la funcionalidad del espacio público en la zona, al establecerse una alineación de los solares 36, 38 y 40, recta y retranqueada con relación al camino. Esto permitirá un frente urbano más armónico y un encuentro viario más proporcionado. La modificación se completa y compensa, con la atribución de un uso dotacional público al solar en esquina situado en el número 34 de la calle Vereda. Todo ello es lo que se promueve con esta Modificación Puntual nº 10 del PGOU.

El Órgano Ambiental y Territorial de Cofrentes inició la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de "Documento Inicial Estratégico" y "Borrador de la Modificación Puntual Nº 10 del PGOU de Cofrentes" elaborado por AUG Arquitectos S.L.P., llevándose a cabo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del expediente (previos los informes técnico y jurídico).

El informe de Secretaría de fecha 25 de octubre de 2019 establece que

" Tal y como se detallaba en el informe jurídico del Órgano Ambiental y Territorial, el artículo 49.bis de la LOTUP, introducido por la Ley 1/2019 de 5 de febrero de la Generalitat Valenciana, en su artículo 35 establece respecto a las actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento que

1. Antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

2. La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

3. No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.

b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares.

c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

En el presente caso, entiende el letrado asesor que nos encontramos ante la posibilidad establecida en el punto 3.a) del precepto, que posibilita la innecesariedad de efectuar la consulta previa recogida en su punto 1, al tratarse de una modificación puntual del planeamiento que regula únicamente la corrección de la Ordenanza de aplicación en unos determinados solares de uso residencial.

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas aludida, se consideran cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 49 de la LOTUP y que son de aplicación en este caso. Estas son:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.

b) Consulta a las administraciones públicas afectadas

c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

El artículo 57 de la L.O.T.U.P. establece que

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.

En el caso que nos ocupa, habiéndose llevado a cabo las actuaciones determinadas en los citados artículos 50 y 51 de la L.O.T.U.P., el Pleno del Ayuntamiento de Cofrentes acordó en fecha 25 de julio de 2019 someter a información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicándose el acuerdo plenario en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 8614 de fecha 16 de agosto de 2019 y

en el diario “Levante El Mercantil Valenciano” (como diario no oficial de amplia difusión en la localidad) de fecha 31 de julio de 2019, así como en la página web del ayuntamiento desde el día 26 de julio de 2019, sin que se hayan efectuado alegaciones de ningún tipo .

Resultan de aplicación los artículos 44, 45 y 57 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en relación con el contenido y la tramitación de los planes urbanísticos que se someten al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. El artículo 63 de la misma Ley regula las condiciones a cumplir por las Modificaciones de Planes. Del artículo 44.5, en relación con el 57.1.d) de la LOTUP, se deduce que los Ayuntamientos son competentes para la aprobación de los planes de ámbito municipal de estas características.

En aplicación del artículo 123.1.i) y 123.2 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2013, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local , corresponde al Pleno i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En aplicación del artículo 57.2 de la LOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se ha de publicar para su entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo la aprobación definitiva municipal, antes de su publicación se ha de remitir una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico”.

Así, en base a todo lo expuesto, se propone aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL P.G.O.U. DE COFRENTES PARA corregir la Ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Oeste del casco urbano consolidado y con la atribución de un uso dotacional público al solar en esquina situado en el número 34 de la calle Vereda, según los documentos técnicos elaborados al efecto mencionados en el informe de Secretaría. Así, igualmente se propone Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico”

Pasándose a la votación, El Pleno por 7 votos a favor (C,s) y 2 abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL P.G.O.U. DE COFRENTES PARA corregir la Ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Oeste del casco urbano consolidado y con la atribución de un uso dotacional público al solar en esquina situado en el número 34 de la calle Vereda, según los documentos técnicos elaborados al efecto mencionados en el informe de Secretaría. Así, igualmente se propone Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 11 del P.G.O.U. DE COFRENTES

El Sr. Alcalde explica el acuerdo que se va adoptar de esta modificación, y pide alegaciones.

El Sr. Baeza, portavoz del partido popular (PP), dice que lo que pueden hacer es abstenerse, porque no están al corriente del motivo por el cual se hace esa modificación puntual.

En consecuencia:

Este Ayuntamiento está promoviendo la Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con el propósito de corregir la ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Este del casco urbano consolidado, concretamente, en los solares de la Carretera Almansa-Requena números 2A, 2, 2B, 2C y 4. Con esta modificación se permitirá un mejor uso del suelo público y privado, sin descompensar con ello la proporción entre el suelo dotacional público y la edificabilidad potencial de uso lucrativo, ya que también se propone la calificación como dotacional de un solar edificable residencial, situado en el Barrio de los Maestros 19, enfrente del cuartel de la Guardia Civil y la ampliación del parque público que domina la cornisa Este, en su acceso desde la carretera citada anteriormente. Todo ello es lo que se promueve con esta Modificación Puntual nº 11 del PGOU.

El Órgano Ambiental y Territorial de Cofrentes inició la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de la Modificación Puntual Nº 11 del PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de "Documento Inicial Estratégico" y "Borrador de la Modificación Puntual Nº 11 del PGOU de Cofrentes" elaborado por AUG Arquitectos S.L.P., llevándose a cabo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del expediente (previos los informes técnico y jurídico) .

El informe de Secretaría de fecha 24 de octubre de 2019 establece que
" Tal y como se detallaba en el informe jurídico del Órgano Ambiental y Territorial, el artículo 49.bis de la LOTUP, introducido por la Ley 1/2019 de 5 de febrero de la

Generalitat Valenciana , en su artículo 35 establece respecto a las actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento que

1. Antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

2. La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

3. No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.

b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares.

c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

En el presente caso, entiende el letrado asesor que nos encontramos ante la posibilidad establecida en el punto 3.a) del precepto , que posibilita la innecesariedad de efectuar la consulta previa recogida en su punto 1, al tratarse de una modificación puntual del planeamiento que regula únicamente la corrección de la Ordenanza de aplicación en unos determinados solares de uso residencial .

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas aludida, se consideran cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 49 de la LOTUP y que son de aplicación en este caso. Estas son:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.

b) Consulta a las administraciones públicas afectadas

c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

El artículo 57 de la L.O.T.U.P. establece que

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación

sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.

En el caso que nos ocupa, habiéndose llevado a cabo las actuaciones determinadas en los citados artículos 50 y 51 de la L.O.T.U.P. , el Pleno del Ayuntamiento de Cofrentes acordó en fecha 25 de julio de 2019 someter a información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicándose el acuerdo plenario en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 8614 de fecha 16 de agosto de 2019 y en el diario "Levante El Mercantil Valenciano" (como diario no oficial de amplia difusión en la localidad) de fecha 31 de julio de 2019, así como en la página web del ayuntamiento desde el día 26 de julio de 2019, sin que se hayan efectuado alegaciones de ningún tipo .

Resultan de aplicación los artículos 44, 45 y 57 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en relación con el contenido y la tramitación de los planes urbanísticos que se someten al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. El artículo 63 de la misma Ley regula las condiciones a cumplir por las Modificaciones de Planes. Del artículo 44.5, en relación con el 57.1.d) de la LOTUP, se deduce que los Ayuntamientos son competentes para la aprobación de los planes de ámbito municipal de estas características.

En aplicación del artículo 123.1.i) y 123.2 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2013, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local , corresponde al Pleno i) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

En aplicación del artículo 57.2 de la LOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se ha de publicar para su entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo la aprobación definitiva municipal, antes de su publicación se ha de remitir una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico".

Así, en base a todo lo expuesto, se propone aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL P.G.O.U. DE COFRENTES para corregir la ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Este del casco urbano consolidado, concretamente, en los solares de la Carretera Almansa-Requena números 2A, 2, 2B, 2C y 4, de conformidad con la documentación técnica mencionada en el informe de Secretaría , en especial el Proyecto elaborado por A.U.G. Arquitectos S.L.P. . Así, igualmente se propone Publicar el acuerdo de

aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

Pasándose a la votación, El Pleno por 7 votos a favor (C,s) y 2 abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL P.G.O.U. DE COFRENTES PARA corregir la ordenanza de aplicación en unos solares de uso residencial, situados en la cornisa Este del casco urbano consolidado, concretamente, en los solares de la Carretera Almansa-Requena números 2A, 2, 2B, 2C y 4, de conformidad con la documentación técnica mencionada en el informe de Secretaría , en especial el Proyecto elaborado por A.U.G. Arquitectos S.L.P. . Así, igualmente se propone Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, previa remisión de una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

4.- BASES REGULADORAS DEL SERVICIO SOCIAL DE TRASPORTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES A HOSPITALES, CONSULTAS MÉDICAS U OTROS SERVICIOS SOCIALES

Sr. Alcalde: Hace años el ayuntamiento de Cofrentes puso en marcha un servicio de transporte para las personas que por diferentes motivos lo necesitaran. Consideramos que han cambiado las circunstancias, en este año en concreto, de los transportes públicos que tenemos en la localidad y en la comarca. Muchos lo sabéis, el servicio de línea regular de transporte que tenemos ha variado sus horarios. Un poco, en función de ese cambio, variación. Para adecuar lo que en esos años ha sido este servicio, hemos intentado de alguna forma, regular unas normas para que la gente tenga claro lo que es este servicio. Hay unas normas que cumplir, que se deben cumplir, para que esto sea lo mejor para todos. El servicio que el Ayuntamiento de Cofrentes presta con el transporte al hospital, a urgencias médicas o tratamientos médicos, creo que una cosa en estos pueblos como Cofrentes, que estamos muy lejos de todo. No hay servicio de tren. El servicio de autobuses como está. Creo que es importante que este servicio se mantenga. Es importante que se regule en lo posible. En estos cuatro años que llevamos de experiencia, siempre surgen particularidades. Se atienden, se escuchan, se ven, y si se considera que de alguna forma se puede el transporte a ejecutar. El objetivo de este tipo de servicio es el bienestar y la mejora para las personas. Principalmente lo que recoge es la normativa o en estas bases es el servicio, horarios que cumplir. Hay unos plazos para solicitarlo. No se puede solicitar de un día para otro, bueno sí, ya que están veinticuatro horas. No se puede venir y solicitar por la mañana y decir, por ejemplo, que tengo visita médica esta tarde. Pues, no. Tenemos que planificar con la persona que ejecuta el servicio, el transporte. En el pleno en el que se aprobó este tipo de transporte, si no recuerdo mal, ya se habló de que las personas que a lo mejor corresponde. El objetivo es para personas mayores

que tengan necesidad o que no pueden. Si la furgoneta tiene que salir, al ayuntamiento de Cofrentes le da igual que salga con una persona, que con seis. Como a lo mejor, no cumplen los requisitos iniciales. Este servicio se aprobó por unanimidad hace tres o cuatro años, que era bueno para todos. Si tiene que salir con una persona, que más dá que vaya con cuatro. Lo importante es que vaya y se haga el servicio. Un poco es regular este tipo de transporte, para que haya unas normas, unas bases, con las que podamos tener una guía para que no haya desvarío, ni ningún tipo de abuso de este servicio, que hasta ahora no ha sido. Hemos creído conveniente aprobar unas normas renovadas para este tipo de transporte o de servicio que presta el Ayuntamiento de Cofrentes. ¿ hay alguna alegación?

Sr. Baeza, portavoz del partido popular (PP): me gustaría disculparme, si no me expreso con fluidez, no me encuentro bien en mis condiciones de salud. En cuanto al servicio estamos totalmente de acuerdo si existe esa necesidad. El Ayuntamiento tiene que estar ahí, para cambiarla. Nos preocupa cómo se da este servicio. Nos preguntamos si existe algún expediente con base legal para ofrecer este servicio. Aquí, el sr. Secretario que puede contestarle, sería potestad suya dar validez legal a este tipo de servicio. Aquí se pone una serie de bases para dar un servicio que tiene que estar fundamentado en unas serie de leyes.

Sr. Alcalde: que haya una serie de leyes que tengan que soportar esto, lo dices tú.

Sr. Baeza: no lo digo yo. Lo dice la ley. Estoy preguntándole al Sr. Secretario si existe base legal para formalizar estas bases así tal cual.

Sr. Alcalde: Sí existen bases legales.

Sr. Baeza: no conocemos si existe base legal.

Sr. Alcalde: Existe base legal.

Sr. Baeza: no lo conoce. ¿no se ha informado si existe base legal, que le permita hacer transporte público?.Podría haber una competencia desleal porque existe servicio con la ambulancia, el taxi, al que les podría estar afectando.

Sr. Alcalde: Los servicios sociales creo que no son una competencia desleal. No se preocupe que le responderemos al siguiente pleno. Vamos a pasar a la votación.

Sr. Baeza: me gustaría seguir expresándome en este sentido. La censura desapareció hace años.

Sr. Alcalde: le he dicho a Ud. Claramente que existe, o creo que sí. Es un servicio social que estaba regulado y tipificado.

Sr. Baeza: desconozco, y me he estado informando, de que exista una base legal que justamente cubra este servicio. Podría llegar una denuncia de un autónomo que impida que podamos continuar dando ese servicio. Nosotros no queremos que se deje de dar el servicio, sino lo que preocupa es si ante una denuncia, se deje de dar.

Sr. Alcalde: no se preocupe Ud. Si llega el caso de producirse esa denuncia y no está regulado, lo dejaremos de dar.

Sr. Baeza: a posteriori. Usted se adelanta.

Sr. Alcalde: si hay una denuncia será porque usted lo ha destapado.

Sr. Baeza: eso lo dice usted. Yo no he dicho que vaya a destapar nada. No ponga en mi boca cosas que no he dicho.

Sr. Alcalde: hasta ahora, después de cuatro años, no ha habido ningún problema y entendemos que es regular y está tipificado y que es legal. Nosotros no vamos a incumplir. Ninguna ilegalidad.

Sr. Baeza: Ud. dice que esto se encuentra tipificado pero no sabe decirme en que se encuentra.

Sr. Alcalde: he dicho que creo que se encuentra tipificado, no lo he afirmado.

Sr. Baeza: yo quiero una base legal. Es el trabajo que debería haber realizado usted. No venir aquí con el trabajo sin hacer. En cuanto a las bases veo que no hay un verdadero estudio de las necesidades que este servicio necesita. A nosotros, por ejemplo, nos preocupa, aunque en este caso la persona encargada de hacer el servicio es Jesús, y pensamos que lo hace muy bien y no queremos que la cosa cambie. Nos gustaría que dentro de las bases se reflejara que el que es el chófer de ese vehículo, tuviera conocimientos en la asistencia sanitaria, puesto que va a llevar enfermos, o que el vehículo, que usted lo ponía en su programa, esté adaptado para minusválidos. De momento han pasado seis meses y el vehículo está todavía por adaptar. Por otro lado nos gustaría que esta persona, como va a llevar enfermos, va a llevar a nuestros mayores, tenga controles de alcohol o de drogas. Así sí nos podríamos asegurar del servicio, tanto el que puede dar Jesús como sus sustitutos. Van a ofrecer las mejores condiciones posibles. Si tiene una base legal que lo fundamente. Ante con cualquier tipo de denuncia, el servicio se seguirá dando. Cosa que usted no ha pensado en ello. Si el portavoz es el que tiene que estar hablando, corrijo esa situación dentro de mi partido y Pablo tiene libertad para expresarse cuando quiera, por mí puede hablar.

Sr. Alcalde: a Pablo no le he prohibido que hable o no hable. En el pleno solo pueden hablar los portavoces. ¿Corrijame Sr. Secretario?

Sr. Secretario: sí, los portavoces.

Sr. Alcalde: Yo le he dicho que por favor no hablar porque no tiene el derecho a hablar. No lo digo yo, en pleno solo pueden hablar los portavoces. Y si usted le da la palabra al Sr. Miñana, usted no tiene derecho de darle la palabra al Sr. Miñana. No lo digo yo por una imposición. Lo dice el pleno, lo dice la ley. Yo, le pediré la palabra al Sr. Miñana, a la Sra Dolores, al Sr. Jesús, o al que sea. Si entendemos que puede haber un debate.

Sr. Baeza: tiene toda la razón, pero termine, luego hablo yo.

Sr. Alcalde: Su opinión ha quedado muy clara respecto al servicio de transporte público, para mí y para el resto. Como vamos a pasar a la votación de este punto no hay más que hablar al respecto.

Sr. Baeza: por su parte.

Sr. Alcalde: y por la suya.

Sr. Baeza: no he terminado, o es que Ud. decide cuando termino yo.

Sr. Alcalde: sí. Aquí en el pleno, sí.

Sr. Baeza: ¿conoce Ud lo que es la censura? Yo tengo más cosas que decir.

Sr. Alcalde: Yo no estoy censurándole

Sr. Baeza: Ud. es dictador de la sala para decir cuando uno termine o no.

Sr. Alcalde: a mí Ud ¿me dice dictador?

Sr. Baeza: no puedo replicar sus palabras

Sr. Alcalde: si va a replicar por el punto, sí

Sr. Baeza: sí por el punto. Cíñase a las leyes, tan importantes para usted. Ponga unas bases en condiciones para ese servicio y no la chapuza que ha presentado. Eso es lo que tiene que hacer. Conforme a la ley. Conforme a Ud le gusta arreglar las cosas. No lo digo yo. Son sus palabras, conforme a Ley. Haga su trabajo y bien. No lo haga por

hacer, hágalo bien. No nos encontremos ante una situación en la se deje de dar ese servicio si de verdad es una necesidad. Estamos de acuerdo con el servicio de transporte, que se ocupe quien se está ocupando. Lo que no estamos de acuerdo es la forma de su gestión. Una gestión ineficiente. Vamos a votar en contra porque no ha sabido hacer su trabajo, a pesar de los asesores, abogados que tenemos. Gastamos mal. No tenemos dinero a algún abogado para que nos lo haga bien.

En consecuencia:

Necesidad detectada:

Desde hace años, hemos observado que el itinerario y horarios de los trasportes públicos a los cuales puede acceder la población de Cofrentes, no se ajusta a la necesidad real de nuestros vecinos. A esto se suma el hecho de que muchos vecinos no cuentan con recursos propios, ya sean económicos, físicos o sociales, para poder hacer frente al desarrollo de sus actividades básicas de la vida diaria y con ellas las instrumentales, como puede ser el uso de trasportes públicos, además de carecer de recursos familiares o cualquier otra red social que puedan atender a estas necesidades por diversos motivos.

Debido a ello, y a la espera de cambios en la política de movilidad pública de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Cofrentes propone a iniciativa propia la creación de una nueva línea de ayudas económicas individualizadas que asegura el servicio de transporte gratuito de vecinos al Hospital de Requena o, excepcionalmente, al Hospital que la Consellería de Sanidad les haya asignado, así como a cualquier otra consulta que se catalogue con necesaria para un correcto desarrollo del bienestar general de cada persona, de una forma individualizada y respetando su privacidad.

Requisitos:

- Estar empadronado en la localidad de Cofrentes. Solo en excepciones a considerar por el Ayuntamiento por motivos de urgencia o necesidad.
- Las citas deben estar comprendidas en un horario que abarca desde las 08:00 hasta las 14:00 horas. Excepcionalmente se realizaran servicios en horario de tarde cuando no tengan familiares de primer grado de consanguinidad y así lo valore la coordinación del servicio.
- Cuando la persona que solicita el servicio tenga algún problema de movilidad deberá ir acompañado por otra persona. Previa solicitud se podrá comunicar en el Ayuntamiento que no se tiene una persona que pueda acompañar y este intentará facilitar un acompañante.

Normas de funcionamiento:

- El conductor no asume la responsabilidad de ayudar a subir y bajar a la persona del vehículo. No es acompañante en citas médicas y no recoge citas, las citas se solicitan en el Ayuntamiento en horario de 08:00 a 14:00horas.
- Debido a la reducción del horario del autobús de línea se amplía el servicio de transporte a aquellas personas que no dispongan de carnet de conducir y/o vehículo o familiar de primer grado de consanguinidad que les pueda llevar.
- En el caso de que el vehículo salga para algún servicio necesario se tendrá en cuenta si había apuntada alguna persona “no prioritaria” y se añadirán al servicio hasta completar los huecos del vehículo.
- Las citan deben solicitarse con una anticipación mínima de 48horas. En el caso de que se solicite el servicio 24horas antes no se cambiará el horario de salida y la persona interesada deberá amoldarse al horario establecido.
- No se cubrirán servicios periódicos.
- El lugar de recogida y llegada será la Plaza España. Solo cuando la persona tenga problemas de movilidad el servicio se desplazará hasta su domicilio.

Aspectos a tener en cuenta para la concesión del servicio.

- Resolución del grado de dependencia.
- Resolución del grado de discapacidad.
- Capacidad funcional y psíquica de la persona que requiere el servicio, a través de informes médicos o cualquier otro documento que se estime oportuno para la valoración.
- Situación familiar de la persona solicitante, o cualquier red social de la que disponga.
- Edad de la persona solicitante.

Con todos estos requisitos, normas y aspectos se pretende que el servicio sea lo más efectivo posible y que cubra realmente las necesidades que son objeto de esta prestación.

Pasándose a la votación: El pleno por 7 votos a favor (C,s) y 2 votos en contra (PP)
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las presentes bases.

SEGUNDO.-Publicarlas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Sr. Baeza (Partido Popular), se hacen las siguientes:

1).- ¿En qué punto se encuentra la inspección de trabajo?

Sr. Alcalde: resuelta

Sr. Baeza: Sea un poco más específico y detallarnos en que se ha basado la resolución.

Sr. Alcalde: la pregunta ha sido contestada.

Sr. Baeza: Sí y yo le he hecho nueva pregunta:

2).- ¿podría detallar en que ha basado esa resolución. Háganos una pequeña o breve descripción del cual ha sido la resolución de esa instrucción. Por favor?

Sr. Alcalde: se han atendido lo que se nos pidió y se ha resuelto.

Sr. Baeza: eso no es detallado. Es brevísimo y no habla de lo que es..

Sr. Alcalde: conciso y claro.

Sr. Baeza: nos gustaría saber, por petición popular, y me siento en la obligación y tengo la responsabilidad, de insistir en que nos detalle cual ha sido la resolución. A favor o en contra. Si se va a ampliar a otros sectores. Guardería, trabajadores de la construcción. Queremos detalles, saber. El 90% de la población trabaja para el Ayuntamiento. Sus ingresos dependen de este. Así que por favor infórmenos.

Sr. Alcalde: le acabo de responder. Su pregunta ha sido muy clara. Respecto a la inspección de trabajo que se hizo en el municipio de Cofrentes en el Ayuntamiento, ha quedado resuelta y contestada. No tengo conocimiento de que vaya a ir a algún sitio más.

3).- En el caso en que esta inspección de trabajo, a la que no nos ha dado detalle, si se extendiera al resto de trabajadores ¿cuál iba a ser el plan de actuación que va a llevar el ayuntamiento? ¿si se va a pedir, como en el pueblo de Cortes, un recorte del nº de trabajadores? ¿Qué trabajadores se encuentran en riesgo sin trabajo?

Sr. Alcalde: si llega el caso lo estudiaremos.

Sr. Baeza: lo estudiaremos, ¿como en la residencia, cuatro años?

Sr. Alcalde: haga preguntas concretas.

4).- Según a dicho aquí su teniente de alcalde, las personas, si se ven afectadas en su puesto de trabajo, ¿las despedirán? si hay inspección de trabajo sobre los trabajadores.

Sr. Alcalde: siguiente pregunta

Sr. Baeza: ¿no está de acuerdo con las palabras que acaba de decir su teniente de alcalde?

Sr. Alcalde: yo no lo he oído.

Sr. Baeza: ha dicho que serían despedidos todos.

Sr. Alcalde: ¿pero quién a dicho eso?

Sra. Martinez: yo no he dicho eso

Sr. Baeza: vale, me he equivocado, culpa mía. Ruego me disculpe.

Sr. Alcalde: Sr. Secretario, vista la desfachatez de esta persona, las siguientes preguntas por favor, por escrito. Que se ríen de uno a la cara, me parece vergonzoso. Las siguientes preguntas que tenga usted por favor, las puede formular.

Sr. Baeza: no tengo más preguntas.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 18,27 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO